

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del citado Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas:

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, Aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general, todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo en la oficina de la Delegación de Industria, calle de Santander número 12, y se realizará todos los días laborables hasta el día 18 inclusive, desde las diez de la mañana a las trece y desde las quince a las diez y ocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la oficina, cobrándose en este caso derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Al cumpliendo a la Real Orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesas mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo, los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para el reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy eficazmente a

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 13 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 164, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Orden Público:

Licencias para aparatos radio-receptores

«Ilmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, he dispuesto, que durante el año 1939 continúen en vigor las normas y tarifas dictadas por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1937 (B. O. número 417, del 11).

Para mejor conocimiento de los poseedores de los citados aparatos, se transcriben las mencionadas normas y tarifas:

Se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en Pensiones, Fondas, Tiendas de Vinos, Casas de Viajeros y para los agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión; y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en Casinos, Centros de recreo, Hoteles, Bares, Restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler, o ser vivienda propia satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 28 de febrero, sin prórroga de ninguna clase. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, como sanción, la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la Orden de 25 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 71).

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid 5 de diciembre de 1938. =III Año Triunfal.= Martínez Anido. =Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro,

Números de orden	Nombres de los pueblos	SUBSIDIOS DE																Total	Importe diario	IMPORTE
		0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50	8'00			
493	Villorojo		1		2		1											4	8	240
494	Villorobe	1	14	2	4		1											22	28'50	855
495	Villoruebo		1	3	1	1	1											7	13	390
496	Villovela de Esgueva	1	1	4	5		5	1	1	2								20	49	1470
497	Villusto		1		2													3	5	150
498	Vizcainos		2	1	1	2												6	10'50	315
499	Yudego y Villandiego			3		2	2	5	1	4								17	55	1650
500	Zael				3		1											4	9	270
501	Zalduendo		2	3	4													9	14'50	435
502	Zarzosa de Riopisuega				2			2										4	11	330
503	Zazuar		4	1	17		5		1									28	58'50	1755
504	Zumel				3		1		2									6	17	510
505	Zuñeda		1	1			1											3	5'50	165
Pueblos de la provincia de Madrid																				
506	Piñuecar			1	4			1										6	13	390
507	Prádena del Rincón			6		4												10	19	570
508	La Serna				1	1			1		1							4	13'50	405
509	Montejo de la Sierra		1	4	3	2		1										11	21'50	645
510	Braojos			2	4	2	1	1		1								11	27	810
511	Horcajuelo de la Sierra			6	2		1											9	16	480
512	Horcajo de la Sierra	2	8	4	5	1	2											22	33'50	1005
513	Madarcos				1	1												2	4'50	135
	Suma.	385	1581	1428	1943	886	1275	302	698	92	280	5	64	1	18		10	8968	20128'50	603855
	Importe.	192'50	1581	2142	3886	2215	3825	1057	2792	414	1400	27'50	384	6'50	126		80		20128'50	603855

Don Pedro Guillén Martín, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Burgos,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 19 de noviembre de 1938.—3.º Año Triunfal.—Pedro Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.º B.º—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Villanueva, Emiliano Ruiz y Ruiz; se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, en un solo lote y en el precio en el que aparecen tasadas, las siguientes fincas embargadas a dicho inculpado

Una tierra en el pueblo de Aylanes, sitio El Mazo, de dos celemines, linda N. Vicente Ruiz, S. Simón Gallo, E. herederos de Joaquín Ruiz y O. Marcos Gallo, tasada en 10 pesetas.

Otra en id. y sitio Carazal, de celemin y medio, linda N. herederos de Maximiano Ruiz, S. herederos de Emeterio Ruiz, E. herederos de Ricardo Fernandez, y O. Torco de la Revilla, en 25.

Otra en dicho Aylanes, sitio Lanchera, de tres celemines, linda N. herederos de Joaquín Ruiz, S. y E. Feliciano González y O. herederos de Emeterio Ruiz, en 25.

Otra en id. y sitio Carbonera, de dos celemines, linda N. y S. Marcos Gallo, E. herederos de Ramona Merino y O. herederos de Joaquín Ruiz, en 25.

Otra en id. y sitio Matalara, de tres celemines, linda N. herederos de Eustaquio Merino, S. Francisco Merino, E. Marcos Gallo y O. Margarita Ruiz, en 50.

Otra en id., sitio la Muñeca, de de tres celemines, linda N. Marcos Gallo, S. Gabriel Merino, E. camino y O. Ascensión Gallo, en 25.

Otra en id. y sitio Los Lanchares, de dos celemines, linda N. herederos de Ignacio González, sur Feliciano González, E. Simón Gallo y O. camino, en 5

Otra en id., sitio el Calero, de dos celemines, linda N. Pedro Robredo, S. camino, E. herederos de Gregorio Saiz y O. Vicente Ruiz, en 5.

Otra en id., sitio el Gevital, de tres celemines, linda N. herederos de Pedro Robredo, S. herederos de Joaquín Ruiz, E. carretera y O. monte, en 2.

Otra en id., sitio Lacasa, de dos celemines, linda N. carretera, S. herederos de Joaquín Ruiz, E. José Ruiz y O. Pedro Ruiz, en 100.

Un prado en id., sitio Alamillo, de medio celemin, linda N. herederos de Emeterio Ruiz, S. Pedro Ruiz, E. herederos del anterior y O. Vicente Ruiz, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de del Valle de Zamanzas, el día diecinueve de enero del año próximo a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para

tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe total de dichas fincas; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Lic. Emitiano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, establecido para el próximo año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos vecinos comparezcan con este objeto, advirtien-

do que se admitirán reclamaciones durante el plazo de quince días.

Santibáñez Zarzaguda 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Ventura Varona.

Anuncios particulares

UNION AGRICOLA, S. A.

Convocatoria a Junta general extraordinaria.

Dando cumplimiento al artículo 40 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria, a los señores accionistas, para el día 3 de febrero de 1939, y hora de las once de su mañana, en el domicilio Fábrica «La Rosario», de Aranda Duero, a fin de tratar sobre la propuesta de disolución de la Sociedad, pedida por accionistas que representan más de las dos terceras partes del capital desembolsado.

Los accionistas cumplirán con los requisitos exigidos en los Estatutos, para tomar parte en esta Junta, con la antelación exigida para ello.

Aranda de Duero 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Pablo López.